

Instrucción de la Dirección de Recursos Humanos de la Gerencia del Servicio Riojano de Salud por la que se establecen criterios urgentes y transitorios para la gestión de las listas de empleo temporal modificada por Resolución de 21 de diciembre de 2023 de la Dirección de Gestión y Servicios Comunes.

La disposición final segunda del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (BOE del 7 de julio), estableció que en “el plazo de un año desde la entrada en vigor de este real decreto-ley se procederá a la adaptación de la normativa del personal docente y del personal estatutario y equivalente de los servicios de salud a lo dispuesto en el artículo 10, 11 y en la disposición adicional decimoséptima del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, de acuerdo con las peculiaridades propias de su régimen jurídico.

Mediante Real Decreto-ley 12/2022, de 5 de julio (BOR del 6 de julio) se modificó la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, con el fin de adaptar la normativa estatutaria a las previsiones de reducción de la temporalidad en el sector público.

El citado Real Decreto-ley, en general, establece plazos máximos de nombramiento para el personal temporal nombrado con posterioridad al 6 de julio de 2022, que se resumen en tres años para el personal interino en vacante y para la ejecución de programas de carácter temporal; y en nueve meses, dentro de un período de dieciocho meses, para el personal interino nombrando con la justificación de exceso o acumulación de tareas.

Igualmente, es destacable que el Real Decreto-ley establece medidas dirigidas al control de la temporalidad, que entre otras implican la adopción de medidas de limitación de la temporalidad.

El Servicio Riojano de Salud, mediante Resolución de 20 de diciembre de 2021 (BOR del 21 de diciembre), de la Dirección de Recursos Humanos del Servicio Riojano de Salud, y previo Acuerdo de la Mesa Sectorial del Servicio Riojano de Salud, reformó las normas de formación de listas de empleo temporal en categorías de personal estatutario no facultativo con el fin de vincularla a los procesos selectivos de personal fijo y evitar la consolidación de situaciones de temporalidad.

La disposición derogatoria única de la Resolución de 20 de diciembre de 2021 citada deroga la Resolución de 27 de diciembre de 2016, de la Dirección de Gestión de Personal del Área de Salud, por la que se convoca la formación de listas de empleo temporal en varias categorías del Servicio Riojano de Salud (BOR, del 30 de diciembre), por lo que, en tanto se procede a la negociación de una norma de gestión de las listas de empleo temporal de este tipo de personal, se hace necesario adoptar medidas urgentes de

gestión que garanticen tanto la adecuación de las mismas a las normas de gestión a los límites de los plazos de los nombramientos como la objetividad en la gestión.

Por ello, en uso de las competencias que tiene conferidas mediante el artículo 4.5 del Decreto 32/2021, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica y funciones de la Gerencia del Servicio Riojano de Salud,

RESUELVE,

Artículo 1. Procedimiento para la oferta de empleo temporal.

Las ofertas de empleo temporal se producirán siempre por el orden decreciente de la puntuación de las personas candidatas de la lista de empleo temporal formada en aplicación de la Resolución de 20 de diciembre de 2021, de la Dirección de Recursos Humanos del Servicio Riojano de Salud, por la que se aprueban las normas para la formación de listas de empleo temporal en categorías de personal estatutario no facultativo del Servicio Riojano de Salud

Artículo 2. Contenido de la oferta de empleo temporal.

1. Cuando la oferta de empleo consista en nombramientos de interinidad de los contemplados en el artículo 9.1.a) – existencia de plaza vacante- o promoción interna temporal en plaza vacante, se dirigirá a la persona candidata mejor posicionada que no ostente un nombramiento de los descritos y en la misma categoría ofertada en el Servicio Riojano de Salud.

2.- Cuando la oferta de empleo consista en nombramientos de interinidad de los contemplados en artículo 9.1.b) –ejecución de programas de carácter temporal- y de sustitución de los contemplados en el artículo 9 bis. 1.a) y b) –excluidos por tanto los de reducción de la jornada ordinaria-, de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, se dirigirá a la persona candidata mejor posicionada que no ostente un nombramiento de los descritos en este apartado y en el apartado 1 de este artículo, y en la misma categoría ofertada en el Servicio Riojano de Salud. En caso de rechazo se dirigirá a la persona candidata siguiente, y así sucesivamente.

3. Cuando la oferta de empleo consista en nombramiento de interinidad de los contemplados en el artículo 9.1.c) –exceso o acumulación de tareas- se dirigirá, por regla general, a personas candidatas que no ostenten un nombramiento vigente en el Servicio Riojano de Salud de la categoría ofertada.

En todo caso deberá respetarse la limitación establecida en el artículo 9.1.c) relativa al período de dieciocho meses en que no puede realizarse un nombramiento similar. En este sentido, cuando la oferta de empleo se refiera a un centro de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo distinto del último desempeñado por la persona candidata, se entenderá que la plaza es distinta y por tanto no sometida a la

limitación citada. A tal efecto, los centros “Hospital San Pedro” y “Dirección del Área” se entenderán como un mismo centro.

El nombramiento debe ser aceptado.

4. Cuando la oferta de empleo consista en nombramiento de sustitución de los contemplados en el artículo 9 bis.1.c) –sustitución por reducción de jornada- se dirigirá a las personas candidatas que de manera voluntaria acepten este tipo de nombramientos en la categoría correspondiente y por su orden. La opción por este tipo de nombramientos compromete a la persona candidata a permanecer en la opción por un período mínimo de un año.

En la formación de las listas de empleo temporal las personas candidatas podrán optar, bien al inicio de las mismas si así se prevé en la convocatoria o en el momento de la primera oferta, por la opción de sustitución de reducción de jornada.

No se ofertarán este tipo de nombramientos a las personas que no opten a los mismos de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior.

Artículo 3. Rechazo justificado de la oferta de nombramiento.

1. El rechazo a la oferta de nombramiento podrá estar justificado en las causas siguientes:

- a) Ostentar un nombramiento de naturaleza administrativa.
- b) Ostentar un contrato de trabajo.
- c) Encontrarse en algunas de las causas que definen las situaciones administrativas de servicios especiales o excedencia voluntaria por agrupación familiar o de cuidado de familiares.
- d) Encontrarse en situación de incapacidad temporal o en cualquier situación relacionada con la maternidad.
- e) Que la oferta sea de un nombramiento en zona geográfica a la que no se opta.
- f) Fuerza mayor o circunstancias de orden material.

2. La justificación deberá estar debidamente acreditada y constar de manera expresa en el expediente de gestión.

3. El rechazo justificado implicará la calificación como de “indisponible” de la persona candidata por el tiempo, como máximo, que permanezca la situación que justifique el rechazo a menos que la citada decida abandonar tal calificación de manera expresa.

4. En todo caso, la pertenencia a una lista de empleo temporal del Servicio Riojano de Salud supone el interés de la persona por trabajar en el Organismo y en consecuencia asume el compromiso de estar disponible para atender las ofertas de empleo del mismo.

Artículo 4. Rechazo injustificado de la oferta de nombramiento.

El rechazo injustificado de la oferta de nombramiento implicará la pérdida de posición en la lista de empleo temporal correspondiente y el traslado de la persona candidata al final de la misma con cero puntos.

El orden en la lista de empleo temporal correspondiente a las personas con rechazo injustificado se establecerá por orden temporal de la confirmación del rechazo.

Artículo 5. Listas de empleo temporal por zona geográfica

1. En la formación de las listas de empleo temporal las personas candidatas podrán optar, bien al inicio de las mismas si así se prevé en la convocatoria o en el momento de la primera oferta, por alguna o varias de estas zonas geográficas:

- Hospital San Pedro (que incluye el Hospital General de La Rioja y CARPA) y Centro Asistencial Albelda de Iregua.
- Centros y unidades en La Rioja Baja (ubicados en las zonas básicas de salud de Cervera, Alfaro, Calahorra, y Arnedo).
- Centros y unidades en la Rioja Alta (ubicados en las zonas básicas de salud de Nájera, Santo Domingo y Haro).
- Centros y unidades en la Rioja Media (ubicados en las zonas básicas de salud de Logroño, Navarrete, Murillo, Torrecilla y San Román).
- Centro Coordinador de Urgencias y Emergencias Sanitarias (O61).

2. La opción por una o varias zonas geográficas implica que no se dirigirán ofertas a las personas afectadas para nombramientos en centros o unidades en zonas geográficas a los que no optan. No obstante lo anterior, siempre que no haya personas candidatas disponibles con opción a una zona geográfica concreta, la Administración dirigirá la oferta sin atender a zonas geográficas.

Artículo 6. Forma de la oferta.

1. La comunicación de la oferta de trabajo se realizará telefónicamente en un solo intento a cada uno de los dos números indicados en la solicitud, con un intervalo de tiempo mínimo de 3 horas entre la primera y la segunda llamada.

2. En el expediente de gestión se anotará el teléfono marcado y fecha y hora de las llamadas.
3. Si la persona candidata no fuera localizada, la oferta se dirigirá a la siguiente disponible en la lista de empleo temporal.
4. La no contestación de las llamadas telefónicas se entenderá como un rechazo a la oferta y en consecuencia la unidad de gestión de la lista de empleo temporal requerirá a la persona candidata para que aporte la justificación que corresponda de acuerdo con el artículo 3 de esta Resolución. De no aportarse la justificación requerida, se calificará como rechazo injustificado con las consecuencias que de tal calificación se derivan.

Artículo 7. Aceptación de la oferta.

1. La aceptación o rechazo de la oferta deberán ser inmediatos.
2. Excepcionalmente, y a petición de la persona candidata, si las necesidades del servicio público lo permiten podrá demorar la respuesta un máximo de tres horas.

Disposición adicional primera. Categorías deficitarias del mercado de trabajo.

En las categorías en las que no haya personas candidatas disponibles en la lista de empleo temporal por carencia de profesionales en el mercado de trabajo, cuando finalice el nombramiento temporal por exceso o acumulación de tareas por el transcurso de los nueve meses permitidos, se le ofertará a la persona afectada el primer nombramiento temporal que proceda que sea compatible legalmente con el finalizado, independientemente de su situación en la lista de empleo temporal.

Disposición adicional segunda. Sucesión de nombramientos de sustitución.

La persona que ostente un nombramiento de sustitución, las subsiguientes sustituciones de la persona titular de la plaza serán ofertadas a la misma persona sustituta, siempre que no se interrumpa la secuencia de sustituciones derivadas del nombramiento inicial, y que el período total de sustitución no sea superior a tres años contados desde el primer nombramiento.

Disposición adicional tercera. Nombramientos urgentes.

En el caso de que en aplicación de las normas contenidas en esta Resolución no sea posible cubrir en el plazo necesario una necesidad asistencial urgente, podrá realizarse una oferta de nombramiento a la primera persona que se contacte por orden de lista y acepte la oferta.

En última instancia, de no encontrarse personas candidatas en la lista de empleo temporal se podrá ofertar el nombramiento a la persona profesional que lo acepte sin que ello implique su incorporación a la lista de empleo temporal correspondiente.

Disposición adicional cuarta. Plazas de difícil cobertura

Cuando una oferta de nombramiento sea rechazada por tres personas candidatas de manera consecutiva, se calificará como de difícil cobertura y se actuará de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional cuarta.

La Dirección de Recursos Humanos podrá publicar este tipo de plazas.

Disposición adicional quinta. Nombramiento en promoción interna temporal.

Cuando en aplicación de la normativa vigente corresponda efectuar un nombramiento en promoción interna temporal este solo podrá realizarse en plaza vacante, siempre y cuando no concurran las circunstancias de las plazas de difícil cobertura o de nombramientos urgentes establecidas en las disposiciones adicional tercera y cuarta, en cuyo caso la promoción interna temporal se podrá realizar en plaza reservada o en plaza eventual.

Felipe Ricardo Herreros Tobías. Director de Recursos Humanos.